



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 238/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY S.A. DE C.V. , PARTE DEMANDADA.
- FX CAPITAL SERVICES S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ROGELIO BAUTISTA MORALES EN CONTRA DE AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., JESÚS GÓMEZ VÁZQUEZ Y RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cinco de abril de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal de la parte actora, de fecha dieciséis de marzo del presente año, mediante el cual se DESISTE de las pruebas marcadas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H. Solo dejando las marcadas con las letras I.- presuncional legal y humana y J.- la instrumental pública de actuaciones ya que las demandadas omitieron dar contestación a la demanda.-

De igual forma, mediante la audiencia preliminar de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el Licenciado José Aurelio Arcos Martínez, anexa copia simple de cédula profesional número 12347798 expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, en la cual solicita se le reconozca personalidad a nombre del señor Rogelio Bautista Morales, por medio de carta poder que obra en autos de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, de igual forma anexa copia simple de la credencial para votar para anexar a autos.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado el desistimiento señalado por el apoderado legal de la parte actora, respecto a las pruebas marcadas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, se hace mención que las pruebas marcadas con las letras C, E, F, H, I, y J fueron desechadas mediante la audiencia preliminar de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, quedando como admitidas las pruebas A, B, D, G, por lo que, se le tiene al apoderado legal de la parte actora por desistido de las pruebas que menciona en su escrito de cuenta, a su más estricta responsabilidad, en razón de que quién solicita y firma el escrito, no es el actor. Dejando firmes las señaladas en los incisos I y J de su escrito de demanda.-

TERCERO: Se aclara que por un error humano e involuntario, en el acta de audiencia preliminar de fecha quince de marzo del año en curso, en la parte de admisión y desechamiento de pruebas, se asentó que las pruebas marcadas con las letras I y J, fueron colocadas en el apartado de pruebas desechadas; siendo lo correcto, que dichas pruebas fueron aceptadas y admitidas, a las que se les dará valor probatorio al momento de resolver, aclaración que se hace, para los efectos legales a que haya lugar, mismas que como ya se mencionó en el punto anterior, quedan firmes.-

CUARTO: Se tiene a la parte actora por desistida la prueba G, mediante escrito de fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, consistente en la prueba documental pública respecto a la impresión del comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI), misma que cuenta con el certificado y sellado digitalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cuenta con un código QR, misma que fue expedida a nombre de la demandada FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V. que acreditó la relación de trabajo, en donde aparece el nombre del actor Rogelio Bautista Morales con número de empleado 265161; si bien es cierto, se acepta el desistimiento solicitado por la parte actora, a través de su apoderado legal; esta

autoridad deja firme lo acordado en cuanto al medio de perfeccionamiento decretado en Audiencia Preliminar, mediante **la compulsu que deberá de realizar la fedataria pública**, esto de conformidad con el artículo 836-D y 782 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que esta autoridad pueda llegar al esclarecimiento de la verdad.-

QUINTO: Asimismo, se hace del conocimiento que en la audiencia preliminar de fecha quince de marzo del año en curso, se le reconoció la personalidad al Licenciado José Aurelio Arcos Martínez, como apoderado legal del señor Rogelio Bautista Morales, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por medio de carta poder que obra en autos de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, anexa cédula profesional número 12347798, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditó ser Licenciado en Derecho, por lo que, deberá estar a lo acordado en la Audiencia Preliminar.-

SEXTO: Ahora bien, se hace alusión que en la Audiencia Preliminar de fecha quince de marzo del año en curso, se fio fecha y hora para la celebración de la **Audiencia de Juicio**, para el día **DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **TRECE HORAS, (13:00 HORAS)**, en la que se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, misma audiencia que se llevará a cabo de **manera presencial**.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.-

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.-

SÉPTIMO: En cuanto a las demandadas, no ofrecieron ninguna prueba de conformidad con el artículo 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, toda vez que no dieron contestación a la demanda.-

OCTAVO: Dado lo manifestado en la audiencia preliminar de fecha quince de marzo del año en curso, se ordena a la fedataria notificar a las partes demandadas las morales AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V.; FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., así como el demandado físico RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente acuerdo, así como el acta de audiencia preliminar de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.

